

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho del Señor Juez el presente proceso con liquidación de crédito pendiente por revisar. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: CLAUDIA FERNANDA SOLIS ESPAÑA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2020-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla encuentra que adolece de varios errores, en primer lugar, los intereses moratorios no fueron liquidados en debida forma, toda vez que se debe aplicar para todas las mesadas el interés moratorio que rige al momento del pago, o como es el caso, al momento de efectuar la liquidación del crédito, en segundo lugar, no fueron incluidos los descuentos en salud sobre el retroactivo pensional tal como fue ordenado en la sentencia de segunda instancia, lo cual impone al Despacho modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
CALCULADA			Deben mesadas desde:		1/07/2010
AÑO	IPC Variación	MESADA	Deben mesadas hasta:		30/06/2011
2.010	0,0317	\$ 939.818,75	Deben intereses de mora desde:		9/12/2010
2.011		\$ 969.611,00	Deben intereses de mora hasta:		16/09/2021

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Vigencia	SEPTIEMBRE 2021
Interés Corriente anual:	17,19000%
Interés de mora anual:	25,78500%
Interés de mora mensual:	1,93009%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
1/07/2010	31/07/2010	\$ 939.819	1,00	\$ 939.819	3.934	\$ 2.378.672
1/08/2010	31/08/2010	\$ 939.819	1,00	\$ 939.819	3.934	\$ 2.378.672
1/09/2010	30/09/2010	\$ 939.819	1,00	\$ 939.819	3.934	\$ 2.378.672
1/10/2010	31/10/2010	\$ 939.819	1,00	\$ 939.819	3.934	\$ 2.378.672
1/11/2010	30/11/2010	\$ 939.819	2,00	\$ 1.879.638	3.934	\$ 4.757.344
1/12/2010	31/12/2010	\$ 939.819	1,00	\$ 939.819	3.912	\$ 2.365.370
1/01/2011	31/01/2011	\$ 969.611	1,00	\$ 969.611	3.881	\$ 2.421.014
1/02/2011	28/02/2011	\$ 969.611	1,00	\$ 969.611	3.853	\$ 2.403.547
1/03/2011	31/03/2011	\$ 969.611	1,00	\$ 969.611	3.822	\$ 2.384.209
1/04/2011	30/04/2011	\$ 969.611	1,00	\$ 969.611	3.792	\$ 2.365.495

1/05/2011	31/05/2011	\$ 969.611	1,00	\$ 969.611	3.761	\$ 2.346.157
1/06/2011	30/06/2011	\$ 969.611	2,00	\$ 1.939.222	3.731	\$ 4.654.885
Totales				\$ 13.366.008		\$ 33.212.710

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas	\$ 13.366.008
Deuda por intereses moratorios	\$ 33.212.710
Menos valor aporte en salud 12%	\$ 1.374.789
Total liquidación del crédito	\$ 45.203.929

De otra parte, se procederá a fijar como agencias en derecho el 4% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **\$1.808.157**.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$45.203.929**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el 4% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **\$1.808.929**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

C.C.V.

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f082dd6bd26c3293be3a833eaf6359bea3f75d1b9cb57d47e808328cfca96a7**

Documento generado en 17/09/2021 07:03:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>